



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 029 DE 2021

INTERESADO	MUDANZAS CHICO
	PEDRO JOSE CAMARGO CASTELLANOS- VALERIA PACHÓN VIDARTE
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	martes 23/11/2021 11:21 a. m.

Observación 1:

“Frente al numeral 3.1 capacidad jurídica, solicitamos respetuosamente a la entidad que en caso de consorcios o uniones temporales el objeto pueda ser acreditado por cualquiera de los integrantes del proponente plural, pues la finalidad de las Uniones Temporales y/o consorcios es aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros.”

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite indicar que no se acoge su observación toda vez que debido a las características propias del proceso de selección se requiere contratar con personas (naturales/jurídicas) cuya finalidad esté relacionada al objeto de la presente convocatoria. Así las cosas, no se acoge la observación y se mantienen los términos establecidos para este aspecto en el análisis preliminar y sus anexos.

INTERESADO	INTEGRALSERVICIOS
	Diana Paredes
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	martes 23/11/2021 4:03 p. m.

Observación 1:

“Los pliegos de condiciones no hacen referencia, en aparte alguno de los requisitos que debe cumplir el oferente y futuro contratista para garantizar la protección de los accidentes y enfermedades de los empleados.

No puede pasarse por alto que trabajadores de las empresas que funcionan en Colombia de forma Obligatoria, deben contar y tener implementado el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento al artículo 2.2.4.6.27 del capítulo 6 del decreto 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017 y Resolución 1111 de 2017.

No obstante lo anterior, los pliegos de condiciones guardan absoluto silencio en torno a los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos que regulan la materia que se sintetizan en que los empresarios deben:

- i) Certificar el Cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, diligenciado y firmado por el profesional del Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), donde certifique que actualmente se encuentra en el proceso de adecuación, transición y aplicación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).*
- ii) la certificación por la entidad competente (ARL) del nivel de cumplimiento en la empresa del Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- iii) la certificación, copia de la licencia vigente del profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, copia de diploma o acta de grado que acredite profesión del trabajador responsable de diseño, adecuación e implementación de sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo.*

Por lo que respetuosamente solicitamos se incluyan unas cláusulas en los pliegos de condiciones para regular los aspectos antes mencionados en los que respecta al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.”



Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del PA-FCP, se permite indicar que no se acoge su observación por cuanto contar con la Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es un requisito propio de la gestión interna de cada empresa y no es competencia de este Consorcio entrar a realizar dichas verificaciones.

INTERESADO	CATALINSA SAS en Reorganización
	Diana Gualteros
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	martes 23/11/2021 4:25 p. m

Observación 1:

“NUMERAL 2.28 Y 3.1 PROCESOS CONCURSALES

En el numeral 2.28 se establece el deber de declarar bajo la gravedad de juramento en la oferta que: “Que no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores de conformidad con las normas de países diferentes de Colombia”. De la misma forma en el numeral 3.1. establece que los proponentes deberán: “No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.”

Sobre este punto se hace indispensable requerir a la entidad, dado que si como política económica el estado ha implementado normas como la Ley 1116 de 2006, que tiene por objeto “la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor” y la ha fortalecido con la expedición del Decreto Ley 560 de 2020, que tiene por objeto mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, no es coherente que, tratándose de recursos públicos por contratación privada, estos recursos sean ejecutados estipulaciones precontractuales y contractuales contrarias a los postulados de la ley y políticas públicas recientemente reconocidas por el gobierno nacional, Decreto Ley 560 de 2020, por lo que es evidente que es un deber que permitan la participación de empresas en reorganización empresarial y no segreguen el acceso de contratación con recursos públicos a pocas empresas. (...)

En consecuencia, se solicita a la entidad eliminar el citado numeral 3.1. de los pliegos de condiciones.”

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite aclarar que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006: "Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias." Lo anterior se adiciona, a lo indicado en la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la capacidad jurídica de quienes se encuentren en procesos de reorganización empresarial no se afecta, y por lo tanto, las personas jurídicas que resultan admitidas en este tipo de procesos pueden participar en el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a acoger la observación planteada, y a eliminar la limitación establecida en el numeral 6 de la sección 3.1. CAPACIDAD JURÍDICA.



INTERESADO	PROALIMENTOS LIBER S.A.S, EN REORGANIZACIÓN Jairo Humberto Becerra Rojas
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	jueves 25/11/2021 2:34 p. m.

Observación 1:

"(...) Se solicita respetuosamente a la Entidad en ELIMINAR la restricción señalada y subrayada en el numeral 6 del punto 3.1 "(...) CONCORDATO O CUALQUIER OTRO PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES SEGÚN LA LEY APLICABLE (...) " (...)"

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite aclarar que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006: "Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias." Lo anterior se adiciona, a lo indicado en la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la capacidad jurídica de quienes se encuentren en procesos de reorganización empresarial no se afecta, y por lo tanto, las personas jurídicas que resultan admitidas en este tipo de procesos pueden participar en el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a acoger la observación planteada, y a eliminar la limitación establecida en el numeral 6 de la sección 3.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

INTERESADO	INVERSIONES ALIPROR SAS
FECHA Y HORA DE PRESENTACION	jueves 25/11/2021 3:08 p. m.

Observación 1:

"(...) Me permito hacer a siguiente observación sobre la CAPACIDAD JURÍDICA Numeral 3 "Para personas jurídicas tener como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria"

(...)

Conforme a lo anterior, SOLICITAMOS comedidamente que el requerimiento sea suprimido, para permitir la participación de empresas nuevas que cuentan con toda la capacidad técnica, logística, administrativa y financiera para desarrollar este tipo de proyectos, así seguir creando y generando crecimiento empresarial y trabajo para toda la sociedad."

Respuesta:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del PA-FCP, se permite indicar que no se acoge su observación por las características inherentes a la convocatoria.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 029 DE 2021

INTERESADO	JAVIER MUÑOZ-CORPORACIÓN CREYENDO COLOMBIA
FECHA DE PRESENTACION	22/11/2021
HORA DE PRESENTACION	21:54

Observación 1:

*“Consideramos un precio muy bajo por cada **RACION** ya que se están reglamentando en análisis histórico donde la economía no fue afectada por un COVID 19 (PANDEMIA).”*

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara al interesado que los valores de ración determinados en el documento de estudio de mercado y de sector no se estructuraron únicamente por medio de valores históricos de precios como lo afirma en su observación, con el fin de verificar los precios y costos en condiciones de mercado, se tomó como fuente de información: i) el histórico de precios y ii) cotizaciones recibidas con todas las especificaciones técnicas establecidas para el cumplimiento del objeto contractual, así las cosas, los valores fijados por ración obedecen a un ejercicio de análisis de las condiciones actuales de mercado y con todos los costos asociados: transporte, logística, personal, entre otros.

Observación 2:

*“Se considera que el valor de la **RACION** es tiene un precio artificialmente bajo para la realización del proyecto que la entidad pide ejecutar, ya que el número de personas beneficiadas son (**ADULTOS: 5.049, MENORES: 1.334**) y la **UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN** es extensa, adicionalmente el costo del desplazamiento es un valor que la entidad no tubo en cuenta.”*

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara al interesado que los valores determinados en el documento de estudio de mercado y de sector, se ajustan a las condiciones del mercado actual, lo anterior en razón a los análisis adelantados, dentro de los que se destacan los desarrollados de precios históricos en los que se pudo verificar que el objeto del proceso de contratación, y las condiciones técnicas mínimas del servicio no presentaran cambios significativos, que pudiesen afectar la estructuración de costos del proceso, manteniendo entre otras: el número de personas atender, el lugar de entrega de los víveres, la conformación de las raciones, entre otros aspectos. Sumado a lo anterior es importante resaltar el análisis de cotizaciones recibidas las cuales cumplían con todas las especificaciones técnicas establecidas para el cabal desarrollo del objeto contractual, así las cosas, los valores fijados por ración obedecen a un ejercicio de análisis de las condiciones actuales de mercado y con todos los costos asociados: transporte, logística, personal, entre otros.

INTERESADO	VALERIA PACHON -ORGANIZACIÓN CCC PEDRO JOSE CAMARGO CASTELLANOS - TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.,
FECHA DE PRESENTACION	23/11/2021
HORA DE PRESENTACION	11:21



Observación:

“De la manera más atenta nos permitimos solicitar a la entidad, que en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, selección objetiva, y transparencia; se sirva modificar los Indicadores financieros, toda vez que dichos porcentajes resultan excluyentes para las sociedades que cuentan con la experiencia y la capacidad técnica y operativa, es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en su Manual respecto de NO EXCLUIR proponentes idóneos por la NO existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, debe la Entidad considerar que las Razones financieras, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera, o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique que se configure un posible incumplimiento, por lo que dichos indicadores deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, con base a lo antes mencionado requerimos que los indicadores se modifiquen de la siguiente forma:

Capital de Trabajo: Mayor o igual a 50% del presupuesto es decir mayor o igual a \$6.943.978.479”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y mantiene el indicador de capital de trabajo exigido en el Análisis Preliminar, en razón al análisis del sector económico que adelantado el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, teniendo como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a la vigencia 2020, mediante la cual establece la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones mínimas de salud financiera de los proponentes, la cual se adelantó examinando entre otros factores: la operatividad de contratos anteriores, plazo, valor, forma de pago, numero de raciones y la ejecución del contrato.

INTERESADO	DIANA PAREDES INTEGRALSERVICIOS	-
FECHA DE PRESENTACION	23/11/2021	
HORA DE PRESENTACION	16:03	

Observación 1:

“Los Pliegos de Condiciones establecen en el literal b del numeral 3.2.3 establecen que el índice de endeudamiento debe ser menor o igual al 58%.

Sobre el particular, de manera respetuosa solicitamos, se modifique el índice de endeudamiento para que pueda ser menor o igual al 60%, toda vez que, si se observa el comportamiento económico de las empresas del sector que está en capacidad de atender el objeto material del contrato concretamente las perspectivas de crecimiento, inversión y ventas y las variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio la oscilación de la misma, encontramos que no corresponde a la plasmada en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

A lo anterior se suma el hecho, cuando el índice de endeudamiento es elevado, no necesariamente implica un riesgo para los acreedores ni para la entidad estatal que perfeccione contrato con quien esté en dicha situación, en la medida en que, cuando la tasa de rendimiento de los activos totales es superior al costo promedio de la financiación, es admisible un nivel de endeudamiento alto.

Como si lo anterior fuera poco, el costo promedio de la financiación lo decanta la tasa de interés que se cause en un determinado periodo,



confrontada con frente al promedio de obligaciones financieras durante el mismo periodo, lapso el resultado de dicha operación se descuenta la tasa de impuesto sobre la renta, es decir, que se realiza una deducción de los gastos financieros en que se incurrió por concepto de intereses.

Finalmente, es un hecho notorio que la economía ha venido presentando una desaceleración derivada de la pandemia del COVID 19 que se ha prolongado por dos (2) años y se ha venido agravando por la situación actual, proyectado sus efectos en todos los sectores de la economía que se ve reflejado en los indicadores financieros, por lo a nuestro juicio resulta conveniente realizar una revisión del índice de endeudamiento.

Así las cosas, solicitamos se modifique el índice de endeudamiento, en el sentido de que el exigido sea menor o igual a 60%.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

Observación 2:

“Los Pliegos de Condiciones establecen en el literal a del numeral 3.2.2 que el índice de liquidez debe ser mayor o igual a 3.

Sobre el particular, de manera respetuosa solicitamos que el índice de liquidez se modifique en el sentido pueda ser mayor o igual al 1.8 %, toda vez que, si se observa el comportamiento económico de las empresas del sector que están en capacidad de atender el objeto material del contrato, encontramos que no corresponde a la plasmada en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

Ahora bien, si la entidad estableció el índice de liquidez de sea mayor o igual a 3 en los pliegos de condiciones busca que quien resulte adjudicatario tenga el musculo financiero para poder cumplir con el objeto contractual, este requisito se agota también cuando el proponente cumple con la exigencia del capital de trabajo que es el índice que permite medir la capacidad adquisitiva del proponente para atender las erogaciones derivadas del giro ordinario de los negocios.

Así mismo, consideramos importante traer a colación que, una empresa puede carecer de activos líquidos o corrientes, lo cual no es óbice para que sea solvente por tener activos fijos de alto valor que permiten garantizar razonablemente una obligación, más aún, si se tiene en cuenta que, usual, normal y ordinariamente, las garantías se realizan sobre activos fijos que no se encuentran relacionados en el Activo Corriente.

Como si lo anterior fuera poco, el índice de liquidez determina en qué proporción las obligaciones son exigibles a corto plazo, y éstas están cubiertas por activos corrientes que se esperan convertir a efectivo, en un período de tiempo igual o inferior al de la madurez de las obligaciones corrientes, lo que no trae como consecuencia que los compromisos contraídos por la empresa no se puedan cumplir o satisfacer, como quiera que, como se mencionó precedentemente, los compromisos pueden estar respaldados por otros activos de mayor representación que no están clasificados en el activo corriente.

En este orden de ideas, solicitamos de manera respetuosa se modifique el índice de liquidez en el sentido pueda ser mayor o igual al 1.8%.”



Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

Observación 3:

“En los pliegos de Condiciones en el numeral 3.2.3. indicadores de capacidad financiera, se establece:

“El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores, con base en la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020” – Subrayado nuestro.

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, se solicita modificar dicho numeral, teniendo en cuenta el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, por el cual “se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica”, en su artículo tercero dicta:

“(…) Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.” Subrayado nuestro.

Por lo anteriormente expuesto y para que exista en el proceso de la referencia una mayor participación de oferentes, solicitamos a la entidad se tenga en cuenta la presente observación, encontrándose la misma soportada de manera legal, toda vez que, para muchos oferentes el año 2020, no cumplió con las expectativas financieras requeridas.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que, el proceso de selección se estructuró de acuerdo con las normas del derecho privado, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del FCP cuyo ámbito de aplicación abarca todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, en este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2020, teniendo en cuenta las necesidades operativas de contratos anteriores, al plazo, valor, forma de pago, número de raciones, concertación, proveedores, entre otros, el cual requiere de un contratista que cumpla con obligaciones financieras a corto plazo, no obstante se modifican los indicadores mínimos de capacidad financiera, los cuales se verán reflejados mediante adenda No.1.

INTERESADO	JOSE CHAVEZ LOPEZ
FECHA DE PRESENTACION	23/11/2021
HORA DE PRESENTACION	16:53



Observación 1:

“En el numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA se exige que el oferente cuente con una liquidez del Mayor o igual al 3, solicitamos a la entidad se acepte que este sea Mayor o Igual al 1,5”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

Observación 2:

“De igual manera se requiere que el oferente cuente con un endeudamiento del 58%, solicitamos a la entidad se acepte un endeudamiento del 60%.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

Observación 3:

“Lo anterior en ocasión a que contamos con toda la experiencia e infraestructura logística y ejecutar el presente contrato y es nuestro interés ejecutar este, de lo contrario se tenga en cuenta los establecido en el Decreto 579 del 2021 en cual se tendrá el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres años que el proponente acredite, con el fin de contribuir a la reactivación económica.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que, el proceso de selección se estructuró de acuerdo con las normas del derecho privado, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del FCP cuyo ámbito de aplicación abarca todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, en este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2020, teniendo en cuenta las necesidades operativas de contratos anteriores, al plazo, valor, forma de pago, número de raciones, concertación, proveedores, entre otros, el cual requiere de un contratista que cumpla con obligaciones financieras a corto plazo, no obstante se modifican los indicadores mínimos de capacidad financiera, los cuales se verán reflejados mediante adenda No.1.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

INTERESADO	WILLIAM FAJARDO ROJAS CATALINSA
FECHA DE PRESENTACION	03/12/21
HORA DE PRESENTACION	10:55

Observación 1:

“Solicitud: Se sirvan ajustar el requisito de Indicadores de Capacidad Financiera a lo establecido en el Decreto 579 de 2021, tener en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que la entidad evalúe estos indicadores del mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que, el proceso de selección se estructuró de acuerdo con las normas del derecho privado, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del FCP cuyo ámbito de aplicación abarca todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, en este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2020, teniendo en cuenta las necesidades operativas de contratos anteriores, al plazo, valor, forma de pago, número de raciones, concertación, proveedores, entre otros, el cual requiere de un contratista que cumpla con obligaciones financieras a corto plazo, no obstante se modifican los indicadores mínimos de capacidad financiera, los cuales se verán reflejados mediante adenda No. 1.

Observación 2:

“Solicitud: Dado lo anterior solicitamos cordialmente se revalúen los indicadores de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y rentabilidad, permitiendo así una buena pluralidad de oferentes.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejados mediante adenda No. 01.

Elaboró:
Luis Fernando Vasquez
Profesional Financiero- Coordinación Técnica
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Aprobó
Miguel Andres Rincón Beltran
Líder Financiero- Coordinación Técnica
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019



**RESPUESTA OBSERVACIONES
PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA
CONVOCATORIA ABIERTA No. 029 de 2021**

01. JAVIER MUÑOZ - CORPORACIÓN CREYENDO EN COLOMBIA

De acuerdo con las observaciones presentadas por **JAVIER MUÑOZ** a través del correo electrónico javierenriquem2021@gmail.com, lunes, 22 de noviembre de 2021 9:54 p. m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 029 de 2021, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas.

OBSERVACIÓN No. 1: FINANCIERA

“... Consideramos un precio muy bajo por cada RACION ya que se están reglamentando en análisis histórico donde la economía no fue afectada por un COVID 19 (PANDEMIA)”

RESPUESTA

N.A.

OBSERVACIÓN No. 2: FINANCIERA

“Se considera que el valor de la RACION es tiene un precio artificialmente bajo para la realización del proyecto que la entidad pide ejecutar, ya que el numero de personas beneficiadas son (ADULTOS: 5.049, MENORES: 1.334) y la UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN es extensa, adicionalmente el costo del desplazamiento es un valor que la entidad no tubo(SIC) en cuenta ”

RESPUESTA

N.A.

OBSERVACIÓN No. 3: TECNICA

“...En el ANEXO # 3.3. CONFORMACIÓN DE RACIÓN DIARIA, se mencionan algunos víveres que no están contemplados dentro de los anteriores grupos de alimentos, (sal, azúcar, aceite, salsas, condimentos, aderezos) los cuales el contratista deberá tener en cuenta dentro del proceso de concertación, para ser entregados de acuerdo a los históricos suministrados. (Ver anexo 5), los cuales hay que entregarlos del mismo valor mencionado por RACION, no es preciso identificar las cantidades de víveres no contemplados dentro de los anteriores grupos de alimentos por cada entrega...”

RESPUESTA:

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, no acepta su observación toda vez que en el anexo No. 5 denominado “**HISTÓRICO DE SUMINISTRO MENSUAL – OTROS VÍVERES**” del Anexo Técnico, se detallan por cada uno de los lugares las cantidades de los víveres que el contratista deberá tener en cuenta dentro del proceso de concertación ...” (Ver pág. 92-93).

Por tal motivo, se reitera lo indicado en el numeral 3.3. del Anexo Técnico **Conformación ración diaria**, (...) “*existen algunos víveres que no están contemplados dentro de los anteriores grupos de alimentos, (sal, azúcar, aceite, salsas, condimentos, aderezos) los cuales el contratista deberá tener en cuenta dentro del proceso de concertación*”.

OBSERVACIÓN No. 4 TECNICA



“...La entidad solicita para la ejecución la CONVOCATORIA NO. 029 DE 2021 – FCP, requiere personal profesional (coordinador, personal logístico, apoyo técnico...) pero no contempla presupuesto alguno..”

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, informa que el objeto de la convocatoria No. 029 de 2021 FCP abierta es *“Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”* y no la contratación de personal profesional, lo cual solo corresponde a una de las condiciones técnicas mínimas del suministro que deben contemplarse dentro de ejecución contractual. Por tal motivo, tal como se describe en el numeral **No. 3 del Anexo 21 “ESTUDIO DEL SECTOR Y MERCADO SUMINISTRO VIVERES SECOS Y FRESCOS”**, la entidad definió dentro de los aspectos técnicos para la estructuración del proceso, el personal que debe ser vinculado a la operación, aspecto que fue contemplado en la metodología para la estimación del presupuesto.

OBSERVACIÓN No. 5 TECNICA

“...Se establecen unos ciclos de entrega donde se puede observar la cantidad de RACIONES que la entidad requiere que se entregue y adicionalmente costear todos los gastos anteriormente nombrados en los puntos (1,2,3, 4...)...”

... Pedimos a la entidad muy amablemente revisar el valor establecido para las RACIONES y designar presupuesto para las personas requeridas a contratar y transporte para el desplazamiento a las regiones solicitadas por la entidad, cabe resaltar que con valores que la entidad dispuso para las RACIONES tan bajos es imposible ejecutar todo lo mencionado en el ANEXO TECNICO, si hacemos un ejemplo y un proponente se presenta así con ese valor sin bajarse ni un peso, es muy difícil cumplir con cada objetivo que la entidad solicita, ya que la cantidad de RACIONES a entregar son elevadas sin contar todo lo dispuesto anteriormente...”

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, informa que el objeto de la convocatoria No. 029 de 2021 FCP abierta es *“Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”* y no la contratación de personal profesional, lo cual solo corresponde a una de las condiciones técnicas mínimas del suministro que deben contemplarse dentro de ejecución contractual. Por tal motivo, tal como se describe en el numeral **No. 3 del Anexo 21 “ESTUDIO DEL SECTOR Y MERCADO SUMINISTRO VIVERES SECOS Y FRESCOS”**, la entidad definió dentro de los aspectos técnicos para la estructuración del proceso los siguientes *“... i) El número de personas atender, ii) lugar de entrega de los víveres, iii) conformación de las raciones (grupo de alimentos y víveres que se deben contemplar), iv) porción mínima, v) proceso de concertación de las raciones, vi) ciclos de entrega, vii) compra de víveres y personal vinculado a la operación, viii) criterios de aceptación y rechazo de los víveres, entre otros”*. Por tal motivo, todos factores asociados a la operación logística del suministro de víveres fueron contemplados en la metodología para la estimación del presupuesto.

Sin embargo, en razón a que el interesado hace referencia a los ciclos de entrega establecidos en el anexo técnico, resulta necesario indicar que con motivo de la publicación de la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó el plazo de ejecución del contrato y el cronograma del proceso, se procede a modificar las fechas establecidas en los numerales **4.2. Ciclos de concertación** y **5. CICLOS DE ENTREGA PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES** del Anexo No. 22 denominado ANEXO TÉCNICO, así:

4.2 Ciclos de concertación



El proceso mensual de concertación debe surtirse previo a cada ciclo de entrega, en las fechas indicadas a continuación:

Ciclo de suministro	Fechas en las que debe realizarse la concertación
Marzo 2022	A partir del acta de inicio y antes del 15 de marzo de 2022
Abril 2022	Entre el 24 y 27 marzo 2022
Mayo 2022	Entre el 24 y 27 de abril 2022
Junio 2022	Entre el 24 y 27 de mayo 2022
Julio 2022	Entre el 24 y 27 de junio 2022
Agosto 2022	Entre el 24 y 27 de julio 2022

5.CICLOS DE ENTREGA PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES

Durante el tiempo de ejecución del contrato y posterior a cada proceso de concertación, deberán llevarse a cabo las entregas de víveres secos y frescos de acuerdo a la programación de los siguientes ciclos:

CICLO DE ENTREGA	VIVERES SECOS	VIVERES FRESCOS
Primer ciclo Marzo 2022	A partir del acta de inicio y a más tardar el 22 de marzo de 2022: Única entrega de víveres secos (correspondiente al número de días que alcance a cubrir la ejecución del contrato)	A partir del acta de inicio y a más tardar el 22 de marzo de 2022 Única entrega de víveres frescos correspondiente al número de días que alcance a cubrir la ejecución del contrato.
Segundo ciclo: Abril 2022	Entre los Días 31 marzo al 2 abril: Única entrega de víveres secos correspondientes a 30 días	Entre los Días 31 marzo al 2 abril: Primera entrega de víveres correspondientes a 15 días. Entre los Días 15 y 17: Segunda entrega de víveres correspondientes a 15 días
Tercer ciclo Mayo 2022	Entre los Días 30 abril al 2 mayo: Única entrega de víveres secos correspondientes a 31 días	Entre los Días 30 abril al 2 mayo: Primera entrega de víveres correspondientes a 15 días. Entre los Días 15 y 17: Segunda entrega de víveres correspondientes a 16 días
Cuarto ciclo Junio 2022	Entre los Días 31 mayo al 2 junio: Única entrega de víveres secos correspondientes a 30 días	Entre los Días 31 mayo al 2 junio: Primera entrega de víveres correspondientes a 15 días. Entre los Días 15 y 17: Segunda entrega de víveres correspondientes a 15 días



Quinto ciclo Julio 2022	Entre los Días 30 junio al 2 julio: Única entrega de víveres secos correspondientes a 31 días	Entre los Días 30 junio al 2 julio: Primera entrega de víveres correspondientes a 15 días. Entre los Días 15 y 17: Segunda entrega de víveres correspondientes a 16 días
Sexto ciclo Agosto 2022	Entre los Días 31 julio al 2 agosto: Única entrega de víveres secos (correspondiente al número de días que alcance a cubrir la ejecución del contrato)	Entre los Días 31 julio al 2 agosto: Única entrega de víveres frescos correspondiente al número de días que alcance a cubrir la ejecución del contrato.

2. TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por **TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.**, por parte de Valeria Pachón Vidarte a través del correo electrónico valeria.pachon@organizacionccc.com, el martes, 23 de noviembre de 2021 11:21 a. m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 029 de 2021, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas.

OBSERVACIÓN No. 1 JURIDICA

"... Frente al numeral 3.1 capacidad jurídica, solicitamos respetuosamente a la entidad que e caso de consorcios o uniones temporales el objeto pueda ser acreditado por cualquiera de los integrantes del proponente plural, pues la finalidad de las Uniones Temporales y/o consorcios es aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros..."

RESPUESTA

N.A.

OBSERVACIÓN No. 2 FINANCIERO

*"... De la manera más atenta nos permitimos solicitar a la entidad, que en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, selección objetiva, y transparencia; se sirva modificar los Indicadores financieros, toda vez que dichos porcentajes resultan excluyentes para las sociedades que cuentan con la experiencia y la capacidad técnica y operativa, es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en su Manual respecto de NO EXCLUIR proponentes idóneos por la NO existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, debe la Entidad considerar que las Razones financieras, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera, o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique que se configure un posible incumplimiento, por lo que dichos indicadores deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, con base a lo antes mencionado requerimos que los indicadores se modifiquen de la siguiente forma:
Capital de Trabajo: Mayor o igual a 50% del presupuesto es decir mayor o igual a \$6.943.978.479..."*

RESPUESTA

N.A.

OBSERVACIÓN No. 3 TÉCNICA

"... Frente al numeral 3.3.1 experiencia del proponente, agradecemos a la entidad que las certificaciones a aportar sean de los últimos 10 años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, teniendo en



cuenta que la experiencia no pierde validez, es indistinto el tiempo en el que se adquirió la experiencia, en el ordenamiento jurídico colombiano no existe una ley o normativa que estipule que la experiencia posee un plazo de caducidad o pierde validez después de transcurrido cierto tiempo.

El Ministerio Público señaló que según lo dispuesto por la entidad Colombia Compra Eficiente, la experiencia no se agota con el paso del tiempo, por el contrario, los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del mismo, en la medida que sigan desarrollando su actividad; de tal manera que, limitar el cumplimiento de este requisito a años más recientes, debe estar acompañado de justificaciones reales y verificables, tales como desarrollos técnicos o conocimientos recientes...”

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se permite indicar que no se acoge su observación por las características inherentes a la convocatoria. En primera instancia es importante tener en cuenta que la presente convocatoria se rige por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía. Esto significa que no es obligación que los actos, contratos y actuaciones se sujeten a lo dispuesto en los instrumentos y herramientas que expide Colombia Compra Eficiente para apoyar a los participantes del Sistema de Compra Pública.

De otra parte, la experiencia reciente que solicita la entidad, se encuentra justificada en lo siguiente:

- La ejecución de este tipo de contratos tuvo inicio en el año 2016, producto de la firma del Acuerdo de Paz.
- Dadas las particularidades en la ejecución de este contrato, se requiere garantizar que el proponente seleccionado cuente con alianzas comerciales a nivel nacional y la capacidad logística que garantice la adecuada ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, para la entidad resulta necesario garantizar que el proponente seleccionado cuente con experiencia reciente en la ejecución de este tipo de procesos, motivo por el cual no es viable atender la solicitud del interesado.

OBSERVACIÓN No. 4 **TECNICA**

“... Teniendo en cuenta el numeral 3.3.1 experiencia del proponente “El objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” Solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine la expresión “de víveres y/o alimentos”, ya que es excluyente por lo que agradecemos a la entidad que se permita la acreditación cuyo objeto sea el suministro y/o distribución y/o Transporte Terrestre de Carga y/o comercialización, teniendo en cuenta que tienen relación directa con el objeto del presente proceso de contratación, toda vez que se propende que haya igualdad de oportunidades entre los oferentes interesados en el proceso, lo que da lugar al derecho de la libre concurrencia u oposición, amparado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración y la vez que facilita la competencia.



Así mismo es claro que solo podrá cumplir con dicha experiencia quien haya ejecutado el contrato, la única forma de adquirir experiencia igual de manera legal es ejecutándola con la misma Fiduprevisora, por lo que si se solicita que sea expresamente en víveres y/o alimentos, la entidad no estaría garantizando que nuevos proponentes puedan participar en el proceso, si no también estarían atentando con la pluralidad de ofertas, transparencia, selección objetiva y demás principios de la contratación estatal...”

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se permite indicar que no se acoge su observación toda vez que debido a las características propias del proceso de selección se requiere contratar con personas (naturales/jurídicas) que cuenten con experiencia demostrable en “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, Por tal motivo, acreditar experiencia general en la actividad de transporte de carga, no brinda garantías suficientes a la entidad, en la escogencia de una contratista que debe llevar a cabo toda la operación logística necesaria que implica el suministro de víveres secos y frescos.

OBSERVACIÓN No. 5 **TECNICA**

“... Continuando con el mismo el mismo numeral 3.3.1 experiencia donde expresa que como mínimo el valor de \$10.000 millones, deben corresponder a uno (1) o varios contratos, cuya ejecución por cada contrato, haya tenido lugar en por lo menos dos 2 departamentos del territorio nacional, solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine dicho requisito y se permita la acreditación de toda la experiencia en sumatoria es decir que se cumpla el 100% del presupuesto con los 5 contratos; lo anterior generaría libre concurrencia que busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todos los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, este principio también implica el deber de abstención de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ello obstaculiza la más amplia oportunidad de concurrencia y atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no se permite la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado en la celebración del contrato, por tanto no hay pluralidad de oferentes que le permita realizar una selección objetiva, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que busca ante todo hacer énfasis y determinar los procesos de contratación bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados, una oferta adecuada al mercado y por lo tanto óptima para la entidad contratante...”

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización, se permite indicar que no se acoge su observación toda vez que debido a las características propias del proceso de selección se requiere contratar con personas (naturales/jurídicas) que cuenten con experiencia demostrable “Como mínimo el valor de \$10.000 millones, deben corresponder a uno (1) o varios contratos, cuya ejecución por cada contrato, haya tenido lugar en por lo menos dos 2 departamentos del territorio nacional”

Este requerimiento se sustenta teniendo en cuenta que los lugares de entrega del contrato de suministro que resulte producto de la convocatoria abierta, se encuentran ubicados en 13 departamentos del país, motivo por el cual resulta adecuado exigir que los proponentes tengan experiencia ejecutando procesos de similares características en al menos 2 departamentos de forma simultánea, en razón a la importancia que tiene para este proceso, asegurar la entrega en cada uno de los 25 lugares actualmente definidos.

OBSERVACIÓN No. 6 **TECNICA**

“...Con base en la nota 2 del numeral 3.3.1 “Para los proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el 30% del valor de la experiencia requerida, a través de mínimo un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos””



• *Solicitamos respetuosamente a la entidad que en caso de consorcios o uniones temporales la experiencia pueda ser acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural, pues la finalidad de las Uniones Temporales y/o consorcios es aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros, por parte de dos o más empresas con el objeto de contratar óptimamente con el estado y poder dar cumplimiento a los requisitos señalados por la entidad, teniendo en cuenta que los integrantes conforman una figura asociativa, lo anterior, en concordancia con lo estipulado en los artículos 7 de la ley 80 de 1993, parágrafo 3: “En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios” y el literal b, del artículo 24 “Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación”.*

Es evidente también, que al imponer dicho condicionamiento a los posibles oferentes, al no permitir figuras asociativas, atenta directamente contra el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 así como el de igualdad, dentro del cual se describe lo siguiente:

“Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas.”

Principio de igualdad. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones...”

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, no se acoge la observación, sea lo primero señalar que este proceso de contratación se rige por las reglas de contratación privada. En segunda medida, es interés del contratante contar con contratistas con la suficiente experiencia que permita una adecuada ejecución dada la magnitud del contrato y la relevancia en el tema objeto del mismo.

3. INTEGRALSERVICIOS S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por **INTEGRALSERVICIOS S.A.S.** por parte de Diana Maria Paredes Barajas través del correo electrónico diana.paredes@integralservicios.com.co, martes, 23 de noviembre de 2021 4:03 p. m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 029 de 2021, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas.

OBSERVACIÓN No. 1 TECNICA

“...Los pliegos de condiciones establecen en el anexo 14 se deben entregar 5049 raciones adulto y 1334 raciones menores. De otra parte, el plazo de ejecución es cinco (5) meses. Lo que quiere decir que mensualmente el contratista debe entregar 25245 raciones de adulto y 6670 raciones de menores para un total de 3915 raciones mensuales; de la anterior información, se infiere que el futuro contratista debe contar con la



infraestructura física y logística para ensamblar, almacenar y distribuir al lugar de entrega los alimentos que conforman las raciones.

No obstante, lo anterior, en los pliegos de condiciones no se regula los aspectos relativos a los requisitos mínimos que debe cumplir el proponente respecto de las dimensiones de la bodega y el transporte de los elementos, en lo que a espacios en el caso de la primera y capacidad logística para trasladar los mismos al lugar de entrega.

En este estado de cosas, solicitamos de manera respetuosa se incluyan en los numerales de los pliegos de condiciones, el número de bodegas, su área y requisitos, los camiones (cantidad), personal requerido, perfiles del personal, concepto sanitario de las bodegas vehículos, certificados de fumigación, plan de saneamiento básico etc., para dar cumplimiento al decreto 3075 de 1997 y la Resolución 2674 de 2013, que se requieren para la ejecución del contrato, y la manera y documentos con los cuales el oferente acreditará las mencionadas circunstancias.

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, informa que teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo Técnico dentro del valor de la ración se encuentran incluidos todos los aspectos técnicos del suministro de víveres como:

- El número de personas atender
- Lugares de entrega de los víveres.
- Conformación de las raciones (grupo de alimentos y víveres que se deben contemplar).
- Porción mínima.
- Proceso de concertación de las raciones.
- Ciclos de entrega.
- Transporte.
- Compra de víveres.
- Personal vinculado a la operación
- Entre otros.

Respecto a la implementación o utilización de bodegas, es necesario indicar que cada proponente debe establecer las estrategias que considere convenientes, tales como la contratación de proveedores locales, para ejecutar adecuadamente el contrato, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad ni sobre costos para los contratistas.

OBSERVACIÓN No. 2 TECNICA

Los pliegos de condiciones preceptúan la experiencia en la fabricación, distribución y/o comercialización de alimentos en por lo menos dos (2) departamentos de territorio nacional.

Frente a lo cual solicitamos de manera respetuosa que si la ejecución del contrato se desarrollará en doce (12) departamentos, la experiencia en la ejecución se demuestre como mínimo en cinco (5) lugares, lo que permite demostrará la idoneidad y la capacidad logística del proponente para atender la ejecución del contrato.

RESPUESTA

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización, no acepta su observación, esta entidad es autónoma para establecer los diferentes criterios y requisitos necesarios para los diferentes procesos de selección. Se precisa señalar que la experiencia sugerida limitaría la participación e impediría garantizar la pluralidad de oferentes por lo que se considera que los requisitos exigidos respecto a la experiencia son suficientes para asegurar la adecuada prestación del objeto contratado.

OBSERVACIÓN No. 3 JURIDICA



“... Los pliegos de condiciones no hacen referencia, en aparte alguno de los requisitos que debe cumplir el oferente y futuro contratista para garantizar la protección de los accidentes y enfermedades de los empleados. No puede pasarse por alto que trabajadores de las empresas que funcionan en Colombia de forma Obligatoria, deben contar y tener implementado el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento al artículo 2.2.4.6.27 del capítulo 6 del decreto 1072 de 2015, Decreto 052 de 2017 y Resolución 1111 de 2017. No obstante lo anterior, los pliegos de condiciones guardan absoluto silencio en torno a los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos que regulan la materia que se sintetizan en que los empresarios deben: i) Certificar el Cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, diligenciado y firmado por el profesional del Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), donde certifique que actualmente se encuentra en el proceso de adecuación, transición y aplicación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). ii) la certificación por la entidad competente (ARL) del nivel de cumplimiento en la empresa del Sistema De Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. iii) la certificación, copia de la licencia vigente del profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo, copia de diploma o acta de grado que acredite profesión del trabajador responsable de diseño, adecuación e implementación de sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Por lo que respetuosamente solicitamos se incluyan unas cláusulas en los pliegos de condiciones para regular los aspectos antes mencionados en los que respecta al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

RESPUESTA

N.A.

OBSERVACIÓN No. 3 FINANCIERO

“... Los Pliegos de Condiciones establecen en el literal b del numeral 3.2.3 establecen que el índice de endeudamiento debe ser menor o igual al 58%.

Sobre el particular, de manera respetuosa solicitamos, se modifique el índice de endeudamiento para que pueda ser menor o igual al 60%, toda vez que, si se observa el comportamiento económico de las empresas del sector que está en capacidad de atender el objeto material del contrato

concretamente las perspectivas de crecimiento, inversión y ventas y las variables económicas que afectan el sector como inflación, variación del SMMLV y la tasa de cambio la oscilación de la misma, encontramos que no corresponde a la plasmada en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

A lo anterior se suma el hecho, cuando el índice de endeudamiento es elevado, no necesariamente implica un riesgo para los acreedores ni para la entidad estatal que perfeccione contrato con quien esté en dicha situación, en la medida en que, cuando la tasa de rendimiento de los activos totales es superior al costo promedio de la financiación, es admisible un nivel de endeudamiento alto.

Como si lo anterior fuera poco, el costo promedio de la financiación lo decanta la tasa de interés que se cause en un determinado periodo, confrontada con frente al promedio de obligaciones financieras durante el mismo periodo, lapso el resultado de dicha operación se descuenta la tasa de impuesto sobre la renta, es decir, que se realiza una deducción de los gastos financieros en que se incurrió por concepto de intereses.

Finalmente, es un hecho notorio que la economía ha venido presentando una desaceleración derivada de la pandemia del COVID 19 que se ha prolongado por dos (2) años y se ha venido agravando por la situación actual, proyectado sus efectos en todos los sectores de la economía que se ve reflejado en los indicadores financieros, por lo a nuestro juicio resulta conveniente realizar una revisión del índice de endeudamiento.

Así las cosas, solicitamos se modifique el índice de endeudamiento, en el sentido de que el exigido sea menor o igual a 60%.

RESPUESTA

N.A.



OBSERVACIÓN No. 4 FINANCIERO

“.. Los Pliegos de Condiciones establecen en el literal a del numeral 3.2.2 que el índice de liquidez debe ser mayor o igual a 3.

Sobre el particular, de manera respetuosa solicitamos que el índice de liquidez se modifique en el sentido pueda ser mayor o igual al 1.8 %, toda vez que, si se observa el comportamiento económico de las empresas del sector que están en capacidad de atender el objeto material del contrato, encontramos que no corresponde a la plasmada en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

Ahora bien, si la entidad estableció el índice de liquidez de sea mayor o igual a 3 en los pliegos de condiciones busca que quien resulte adjudicatario tenga el musculo financiero para poder cumplir con el objeto contractual, este requisito se agota también cuando el proponente cumple con la exigencia del capital de trabajo que es el índice que permite medir la capacidad adquisitiva del proponente para atender las erogaciones derivadas del giro ordinario de los negocios.

Así mismo, consideramos importante traer a colación que, una empresa puede carecer de activos líquidos o corrientes, lo cual no es óbice para que sea solvente por tener activos fijos de alto valor que permiten garantizar razonablemente una obligación, más aún, si se tiene en cuenta que, usual, normal y ordinariamente, las garantías se realizan sobre activos fijos que no se encuentran relacionados en el Activo Corriente.

Como si lo anterior fuera poco, el índice de liquidez determina en qué proporción las obligaciones son exigibles a corto plazo, y éstas están cubiertas por activos corrientes que se esperan convertir a efectivo, en un período de tiempo igual o inferior al de la madurez de las obligaciones corrientes, lo que no trae como consecuencia que los compromisos contraídos por la empresa no se puedan cumplir o satisfacer, como quiera que, como se mencionó precedentemente, los compromisos pueden estar respaldados por otros activos de mayor representación que no están clasificados en el activo corriente.

En este orden de ideas, solicitamos de manera respetuosa se modifique el índice de liquidez en el sentido pueda ser mayor o igual al 1.8%...”

RESPUESTA

N.A.

OBSERVACIÓN No. 5 FINANCIERO

“... En los pliegos de Condiciones en el numeral 3.2.3. indicadores de capacidad financiera, se establece:

“El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores, con base en la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020” – Subrayado nuestro.

Con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, se solicita modificar dicho numeral, teniendo en cuenta el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, por el cual “se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica”, en su artículo tercero dicta:

“(...) Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.” Subrayado nuestro.

Por lo anteriormente expuesto y para que exista en el proceso de la referencia una mayor participación de oferentes, solicitamos a la entidad se tenga en cuenta la presente observación, encontrándose la misma



soportada de manera legal, toda vez que, para muchos oferentes el año 2020, no cumplió con las expectativas financieras requeridas...”

RESPUESTA

N.A.

**4. INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING SAS
EN REORGANIZACIÓN – CATALINSA SAS**

De acuerdo con las observaciones presentadas por **INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING SAS EN REORGANIZACIÓN – CATALINSA S.A.S.** por parte de Diana Gualteros través del correo electrónico juridica@catalinsa.co, martes, 23 de noviembre de 2021 4:25 p. m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 029 de 2021, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas.

OBSERVACIÓN No. 1

“me permito presentar observaciones, en archivo adjunto, para su estudio y consideración, a fin de ajustar los términos del proceso de selección de la referencia”

RESPUESTA. No es posible dar respuesta a las observaciones, toda vez que no se adjuntó el archivo al que se hizo referencia en el correo remitido por el observante.

5. JOSE CHAVES LOPEZ

De acuerdo con las observaciones presentadas por **JOSE CHAVES LOPEZ** través del correo electrónico jochalopez3@gmail.com, martes, 23 de noviembre de 2021 4:53 p. m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 029 de 2021, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas.

OBSERVACIÓN No. 1 FINANCIERA

“En el n numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA se exige que el oferente cuente con una liquidez del Mayor o igual al 3, solicitamos a la entidad se acepte que este sea Mayor o Igual al 1,5 ...”

RESPUESTA

N.A.

OBSERVACIÓN No. 2 FINANCIERA

“... De igual manera se requiere que el oferente cuente con un endeudamiento del 58%, solicitamos a la entidad se acepte un endeudamiento del 60%.

Lo anterior en ocasión a que contamos con toda la experiencia e infraestructura logística y ejecutar el presente contrato y es nuestro interés ejecutar este, de lo contrario se tenga en cuenta los establecido en el Decreto 579 del 2021 en cual se tendrá el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres años que el proponente acredite, con el fin de contribuir a la reactivación económica.

Lo anterior en aras de garantizar la pluralidad de los oferentes y el principio de transparencia dispuesto en la Ley 80 de 1993...”



RESPUESTA

N.A.

6. PROALIMENTOS LIBER S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por **PROALIMENTOS LIBER SAS** por parte de XXX través del correo electrónico libersas@gmail.com, jueves, 25 de noviembre de 2021 2:34 p. m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 029 de 2021, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas.

OBSERVACIÓN No. 1 JURIDICA

Con respecto al numeral 3.1. CAPACIDAD JURIDICA Numeral 6 ... (...) Se solicita a la entidad respetuosamente, a la Entidad en ELIMINAR la restricción señalada y subrayada en el numeral 6 del punto 3.1.

...

RESPUESTA

N.A.

7. INVERSIONES ALIPROR SAS

De acuerdo con las observaciones presentadas por Rosa Yamile Gallo Burgos por parte de **INVERSIONES ALIPROR SAS** través del correo electrónico inversionesalipror@gmail.com, jueves, 25 de noviembre de 2021 3:08 p. m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 029 de 2021, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas.

OBSERVACIÓN No. 1 JURIDICA

“... Sobre la CAPACIDAD JURIDICA Numeral 3 “ Para personas jurídicas tener como mínimo cinco (5) años de constitución con SOLITAMOS comedidamente que el requerimiento sea suprimido, para permitir la participación de empresa nuevas que cuenten con toda la capacidad técnica, logística, administrativa y financiera para desarrollar este tipo de proyectos, así seguir creando y generando crecimiento empresarial y trabajo para toda la sociedad...”

Respuesta:

N.A.